

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Enero Treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Ref: 11001400304420060139300

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. MARIA ZENITH BARRETO CONTRERAS como apoderada de la ciudadana FLOR ANGELA NIÑO DE CALDERON, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

De otro lado, de conformidad con lo previsto en el inciso final del numeral 10º del art.597 del C. G. del P. y teniendo en cuenta lo dispuesto en proveído de data 11 de Octubre de 2013, por secretaría elabórese nuevamente el oficio de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50C-114949. Ofíciense a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.007 hoy 31 de Enero de 2023.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Enero Treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Ref: 11001400304420220014700

El Despacho se abstiene de dar por terminado el presente proceso como quiera que la solicitud de terminación del proceso se originó desde un correo electrónico no mencionado por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.007 hoy 31 de Enero de 2023.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Enero Treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Ref: 11001400304420160095200

Teniendo en cuenta lo manifestado por el auxiliar anteriormente designado, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como Ad-Litem de los emplazados y demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN, al Dr. OLGA PATRICIA PARRA GAITAN. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., al correo electrónico patriciapjuridico@gmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”.*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe

las copias (autos admisorio, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.007 hoy 31 de Enero de 2023.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Enero Treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Ref: 11001400304420190083200

Subsanada la reforma de la demanda en forma y reunidos los requisitos de ley, el Despacho

DISPONE:

1. Aceptar la Reforma de la demanda.
2. Admitir a trámite la anterior reforma de la demanda verbal declarativa instaurada por CENAIDA CEDIEL VALENCIA

contra ADRIANA MARCELA JIMENEZ CEDIEL, MIGUEL ANGEL DURANGO QUINTERO y ARISTULIO LEON MORENO.

A la demanda se le dará el trámite de proceso verbal de menor cuantía (Artículo 368 del C. G. del P.).

3. NOTIFIQUESE esta providencia a los demandados MIGUEL ANGEL DURANGO QUINTERO y ARISTULIO LEON MORENO, en la forma prevista en el art.292 del C.G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, enviándoseles copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte demandante en el líbello de reforma de demanda y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días (Art.369 id.).

La demandada ADRIANA MARCELA JIMENEZ CEDIEL queda notificada de la presente providencia en la forma prevista en el art.295 in fine y se le corre traslado de la reforma de la demanda por el término de diez (10) días (numeral 4º del art.93 ejusdem).

La Dra. MARIANA LIZETH RODRIGUEZ CHAVARRO obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No.007 hoy 31 de Enero
de 2023.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Enero Treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Ref: 11001400304420190123200

El Despacho se abstiene de ordenar la entrega de dineros solicitada por el demandado pues obsérvese que el recurso aquí concedido contra la sentencia anticipada proferida en el cartular que nos ocupa se concedió en el EFECTO SUSPENSIVO, efecto que suspende todas las actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotaciòn en Estado No.007 hoy 31 de Enero
de 2023.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Enero Treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Ref: 11001400304420220019400

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y al demandado JEFFERSON HOYOS TORRES se le tuvo por notificado en la forma establecida en el art.8 del Decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico jeffersonhoyos,ipg@gmail.com, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink, which appears to be "Ed P".

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.007 hoy 31 de Enero de 2023.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Enero Treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Ref: 11001400304420180019400

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que vencido el término de emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del deudor fallecido DANNY ERAZO AGUAS (q.e.p.d.) no compareció ningún heredero a hacerse parte al interior del proceso que nos ocupa.

Para efectos del principio de la economía procesal, se designa como Curador Ad-Litem de los herederos determinados e indeterminados del deudor fallecido DANNY ERAZO AGUAS (q.e.p.d.), al Curador Ad-Litem actuante en autos Dra. MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ para que los represente. Por secretaría comuníquesele la presente designación a la auxiliar de la justicia al correo electrónico por esta suministrado para efectos de serle notificada la orden de apremio aquí dictada y ejerza los derechos de defensa de sus representados.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotaciòn en Estado No.007 hoy 31 de Enero
de 2023.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Enero Treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Ref: 11001400304420210019300

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el
Despacho,

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensiòn y entrega de
garantía mobiliaria por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

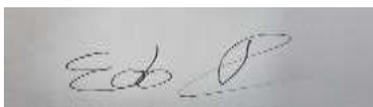
2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensiòn del vehículo de
PLACAS WDC-389. Ofíciase a quien corresponda. Los oficios de

desembargo deberán enviarse a través de los correos electrónicos enunciados en memoriales que anteceden.

3º. Como quiera que la demanda se presentó de manera digital, la parte actora deberá hacer la entrega de los documentos base de la acción a la parte demandada con las constancias de rigor.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No.007 hoy 31 de Enero
de 2023.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Enero Treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Ref: 11001400304420190130800

Agréguense a los autos la comunicación enviada por la Notaría 19 de este Círculo notarial, junto con los documentos anexos, con los cuales se da respuesta a lo solicitado en nuestros Oficios Nos.0239 y 1024 de datas 05 de Febrero de 2020 y 27 de Agosto de 2021. El contenido de los mismos se pone en conocimiento de las partes por el término de ejecutoria del presente proveído para efectos de que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

Proceda la secretaría a digitalizar la totalidad del cartular que nos ocupa como quiera que de su revisión en el aplicativo SharePoint correspondiente a este Despacho Judicial no se observa la totalidad del mismo.

En firme el presente proveído ingrese el plenario al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotaciòn en Estado No.007 hoy 31 de Enero
de 2023.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Enero Treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Ref: 11001400304420210070400

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado,

D I S P O N E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA CON RESPECTO AL PAGARE No.5406900005518907, de conformidad con lo previsto en la norma en cita.

2. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS CON RESPECTO AL PAGHARE No.2074 1932 8634, de conformidad con lo previsto en la norma en cita.

3. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda. El oficio de desembargo pertinente deberá ser entregado a la parte actora.

4. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4. Como quiera que la demanda se presentó de manera virtual no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción, las constancias de los mismos deberán ser colocadas por la parte ejecutante. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.007 hoy 31 de Enero de 2023.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Enero Treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Ref: 11001400304419980182100

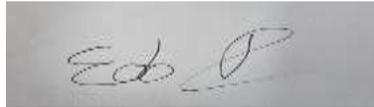
Previo a proveer lo pertinente, se requiere al ciudadano CARLOS HUMBERTO MORENO CARO, para que se sirva informar a este Despacho Judicial las diligencias que ha efectuado ante ARCHIVO CENTRAL para efectos de desarchivar el juicio ejecutivo adelantado por LEASING FENIX S. A. contra JAIME ANDRES TORRES TOBON, JAIME TORRES CASTRO, JUAN CARLOS TORRES TOBON y la sociedad JAIME TORRES C. Y CIA. LTDA., radicado bajo el No.1998-01821.

Así mismo se servirá enviar el certificado de Tradición y Libertad del bien que presente sea desembargado a efectos de constatar que el supuesto embargo registrado sobre el mismo fue decretado por este Despacho Judicial.

Por otra parte, se ordena oficiar a ARCHIVO CENTRAL y a los diferentes archivos del MINISTERIO DE JUSTICIA existentes en la ciudad, para que se sirvan informar si en esas dependencias se encuentra archivado el juicio ejecutivo adelantado por LEASING FENIX S.A. contra JAIME ANDRES TORRES TOBON, JAIME TORRES CASTRO, JUAN CARLOS TORRES TOBON y la sociedad JAIME

TORRES C. Y CIA.LTDA., radicado bajo el No.1998-01821. En caso afirmativo se servirán enviarlo a este Despacho Judicial, a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.007 hoy 31 de Enero de 2023.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario